

Acuerdo	Publicación en el BOP
Aprobación	24/10/2016, BOP nº 205

Reglamento Municipal sobre el Uso y la Normalización del Valenciano al municipio de Albal.

De acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y con la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano (DOGV núm.133, d'1 de diciembre de 1983), el valenciano es la lengua propia y oficial de la Comunidad Valenciana y corresponde a la Generalitat, en colaboración con las otras administraciones públicas de su territorio, tanto adoptar las medidas necesarias para garantizar su uso normal y oficial como de impulsar y fomentar la utilización cotidiana de la lengua propia de los valencianos.

PREÁMBULO

Un reglamento de promoción del valenciano es un conjunto de normas o preceptos dictados por el Pleno del Ayuntamiento, para el funcionamiento de una corporación en materia lingüística.

De acuerdo con el artículo 4.1 de la Ley de Bases del Régimen Local (RBRL) y atendido el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las administraciones locales (ROF), el municipio, la provincia y la isla gozan de potestad reglamentaria y de autoorganización. Por tanto, tienen la potestad de dictar disposiciones de carácter general que integrarán el ordenamiento jurídico.

Así, el artículo 4 LBRL establece que: *«Dentro de la esfera de sus competencias corresponde a los municipios: a) las potestades reglamentarias y de autoorganización.»*

El artículo 55 del Texto Refundido de régimen local señala que *«En la esfera de su competencia, las entidades locales podrán aprobar ordenanzas y reglamentos...»*.

Por otro lado, la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, establece:

«Artículo 5.

La Administración adoptará las medidas necesarias para impedir la discriminación de ciudadanos o actividades por el hecho de usar cualquiera de las dos lenguas oficiales, así como para garantizar el uso normal, la promoción y el conocimiento del valenciano.

Artículo 7

1. El valenciano, como lengua propia de la Comunidad Valenciana, lo es también de la Generalitat y de su Administración pública, de la Administración local y de las otras corporaciones e instituciones públicas dependientes de aquellas.

2. El valenciano y el castellano son lenguas oficiales en la Comunidad Valenciana y, como tales, la utilización de estas por la Administración se hará en la forma regulada por la ley.

Artículo 27.

El Consell de la Generalitat Valenciana, mediante disposiciones reglamentarias, fomentará el uso del valenciano en todas las actividades administrativas de los órganos dependientes de esta.

Artículo 28.

De la misma manera deberán proceder los entes públicos de acuerdo con los principios y excepciones determinados por la presente Ley.»

Es por eso que numerosos ayuntamientos valencianos han aprobado reglamentos que regulan los usos lingüísticos de estas instituciones.

De la misma manera, el Ayuntamiento de Albal se dota de este Reglamento sobre el Uso y la Normalización del Valenciano en su ámbito de actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 3 de la Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978, proclama en el número 3 que *« la riqueza de las diferentes modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección»*.

La Ley Orgánica 5/1982, d'1 de julio, del Estatuto Valenciano de Autonomía, señala en el artículo 7 que: *«...los dos idiomas oficiales de la Comunidad valenciana son el valenciano y el castellano. Todo el mundo tiene derecho a conocerlos y a usarlos»*.

El mismo artículo 7 recoge la negación de la posibilidad de discriminación por razón de lengua y establece un ámbito de actuación amplio. Es, en definitiva, un precepto que establece la doble oficialidad, que comporta la colocación de las dos lenguas afectadas en una situación de igualdad, en lo que hace referencia a su uso oficial.

En cuanto al desarrollo, dentro del ámbito del Ayuntamiento de Albal, de lo que dice el título cuarto de la Ley 4/1983, de Uso y Enseñanza del Valenciano, que considera la actuación de los poderes públicos en el fomento de la utilización del valenciano en las actividades administrativas y su conocimiento por los funcionarios y empleados.

Asimismo esta ley, fija como uno de los objetivos específicos proteger la recuperación del valenciano, lengua propia, y garantizar el uso normal y oficial.

Los artículos 7,27 y 29 determinan que el valenciano es la lengua propia de la Generalitat Valenciana y de su administración pública, a la vez que establecen la obligatoriedad de fomentar el uso del valenciano y de propiciar el enseñanza a los funcionarios y empleados públicos.

El título quinto de la misma ley habla de los términos municipales de predominio lingüístico valenciano (arte. 35) entre los que se incluye Albal.

PRINCIPIOS GENERALES

1. El valenciano es la lengua propia del municipio de Albal. Todos los ciudadanos y todas las ciudadanas tienen el derecho de conocerlo y a usarlo oralmente y por escrito ante las instancias públicas, con plenos efectos administrativos y jurídicos.

2. El valenciano, como lengua propia del municipio de Albal, lo es también de su administración local y de las entidades públicas que dependen de esta.

3. Las manifestaciones de pensamiento o de voluntad y los actos orales y escritos, públicos o privados, no podrán dar lugar a ningún tipo de discriminación si son expresados totalmente o parcial en valenciano, y producen plenos efectos administrativos o jurídicos igual como si fueran expresados en lengua castellana. El valenciano como lengua propia de Albal lo es también de su administración local y de las entidades e instituciones públicas dependientes de esta.

4. Se garantiza el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a dirigirse al Ayuntamiento en cualquiera de las dos lenguas oficiales.

El presente Reglamento tiene como objeto genérico el desarrollo y la aplicación de la actuación municipal del Ayuntamiento de Albal, que dispone el artículo 7 del Estatuto de Autonomía Valenciano y la Ley 4/1983, de Uso y Enseñanza del valenciano.

Los objetivos de este Reglamento son los siguientes:

- a) *Hacer efectivo el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas de conocer y usar al valenciano.*
- b) *Establecer el valenciano como lengua usual del Ayuntamiento de Albal y su administración municipal y fijar el marco de las obligaciones específicas que se derivan para sus concejales y empleados públicos.*
- c) *Proteger su recuperación y fomentar el uso en todos los actos de la vida ciudadana.*
- d) *Dar efectividad al uso normal y oficial del valenciano.*
- e) *Generalizar y normalizar la situación del valenciano en el ámbito de la administración local de Albal.*

1. Ámbito de aplicación

1.1. Los usos lingüísticos del "Ajuntament d'Albal" se rigen por los criterios contenidos en este documento.

1.2. Siempre que en este documento aparece la denominación "Ajuntament d'Albal" se debe entender que se refiere a la totalidad de la organización, tanto política como administrativa, incluidos los organismos autónomos y consejos sectoriales.

1.3. Las empresas que gestionan indirectamente servicios locales, bien sea por concesión administrativa o cualquier fórmula de las reguladas a la normativa de régimen local, también se rigen por los mismos criterios.

1.4. El "Ajuntament d'Albal" vela porque en los entes y las actividades en que participe mediante convenios, consorcios u otras fórmulas de conveniencia se apliquen los criterios establecidos en este Reglamento.

2. Criterio lingüístico general

2.1. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 7/1998, de 16 de septiembre, de creación de la Academia

Valenciana de la Lengua, el "Ajuntament d'Albal" observará las decisiones de la AVL.

2.2. El artículo 6.8 del Estatuto de Autonomía establece que la AVL es la institución normativa del idioma valenciano.

2.3. La Academia Valenciana de la Lengua será el referente normativo oficial del valenciano para el "Ajuntament d'Albal".

3. Competencias

Corresponde a la Alcaldía Presidencia del "Ajuntament d'Albal" la atribución de velar por la aplicación y el cumplimiento de este Reglamento, sin perjuicio de ser delegada.

Respecto de las entidades de derecho público dependientes del "Ajuntament d'Albal", se atenderán a las disposiciones de sus estatutos y acuerdos de creación.

4. Denominaciones

4.1. La denominación oficial de la corporación municipal de Albal es "Ajuntament d'Albal", en valenciano.

4.2. La denominación oficial de todas las regidorías, los departamentos, los servicios, los órganos, los organismos, los entes y los edificios que componen el Ayuntamiento o dependen será por lo menos en valenciano.

4.3. La forma oficial de los topónimos del término municipal de Albal y la designación genérica que los acompaña será la valenciana, de acuerdo con lo que prevé el artículo segundo de la Orden de 1 de diciembre de 1993, de la Conselleria de Educación y Ciencia, sobre el uso de las lenguas oficiales en la toponimia, en la señalización de las vías de comunicación y en la rotulación de los servicios públicos.

5. Rotulación y señalización

5.1. Teniendo en cuenta lo que dispone el artículo quinto de la Orden de 1 de diciembre de 1993, de la Conselleria de Educación y Ciencia, sobre el uso de las lenguas oficiales en la toponimia, en la señalización de las vías de comunicación y en la rotulación de los servicios públicos, la rotulación interna y externa del "Ajuntament d'Albal" se debe hacer en valenciano.

5.2. Las inscripciones y rotulaciones que identifican bienes de propiedad municipal, como vehículos, maquinaria, inmuebles o utillaje en general, se realizarán en valenciano.

5.3. Los rótulos y las señalizaciones instalados en la vía pública se redactarán en valenciano.

5.4. La rotulación de las calles, las vías públicas y otros elementos toponímicos se hará en valenciano, teniendo en cuenta el artículo 4.3 de este Reglamento.

6. Usos orales

6.1. En la atención oral, tanto presencial como telefónica, el personal del "Ajuntament d'Albal" se debe dirigir normalmente en valenciano, lengua propia de la Administración y del municipio. No obstante, deberá respetarse la elección de la lengua oficial en que los ciudadanos quieren ser atendidos.

6.2. Los servicios municipales que tengan relación directa con el público estarán atendidos por funcionarios que tengan un conocimiento de valenciano suficiente para atender con normalidad las funciones encomendadas.

6.3. Los cargos políticos y administrativos del Ayuntamiento procurarán expresarse en valenciano en los actos públicos y en sus actuaciones, cuando la intervención sea por razón del cargo, con el fin de potenciar y dignificar la lengua.

7. Usos escritos

7.1. En general, toda la documentación de carácter administrativo y/o institucional se debe hacer también en valenciano. No obstante, se garantizará el derecho de los ciudadanos a dirigirse y a obtener respuesta en la lengua oficial en que los ciudadanos quieren ser logrados.

7.2. Las actas de los diferentes órganos, incluyendo los tribunales y las comisiones de selección, serán bilingües. Los elementos comunes de los documentos (cabecera, signatura y datación) se redactarán en valenciano, de acuerdo con el artículo 4.2 de este Reglamento.

7.3. Los impresos, formularios y modelos oficiales serán bilingües valenciano-castellano, con una disposición preferente para la versión valenciana.

7.4. Las notificaciones que suponen obligaciones fiscales para los ciudadanos y las ciudadanas se redactarán en valenciano y en castellano, con una disposición preferente en el impreso por la versión valenciana.

7.5. De acuerdo con el artículo 36 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se deberán traducir al castellano:

- a) *Los documentos, expedientes o partes de estos que deban tener efecto fuera de los territorios donde el idioma valenciano no es oficial.*
- b) *Los documentos dirigidos a los interesados/as que lo soliciten expresamente.*

7.6. El "Ajuntament d'Albal" debe hacer por lo menos en valenciano la publicación de sus disposiciones.

7.7. Las comunicaciones que el "Ajuntament d'Albal" dirija a los medios de comunicación se deben hacer en valenciano.

7.8. En los boletines y otros medios de comunicación de titularidad municipal o con licencia municipal, serán en valenciano los elementos comunes (cabecera, nombres de las secciones, etc.) y por lo menos el 50% de los contenidos.

8. Tecnologías de la información y la comunicación

8.1. El material de oficina y los programas informáticos que utilice el "Ajuntament d'Albal" deben permitir generar documentos con los elementos ortográficos propios del valenciano.

8.2. El "Ajuntament d'Albal" debe dar preferencia a la adquisición de los programas a que tengan una versión en la lengua propia del Ayuntamiento.

8.3. Las aplicaciones y los programas informáticos que se desarrollan para usarse en el seno del "Ajuntament d'Albal" deben ser también en valenciano. En caso de que, por determinadas circunstancias, estas aplicaciones se desarrollan en dos o más lenguas, el valenciano debe ser la lengua por defecto.

8.4. En los medios de comunicación electrónicos institucionales propios del Ayuntamiento, como páginas web, etc., se usará siempre el valenciano. En caso de que se hagan servir también otros lenguas, el valenciano aparecerá en lugar predominante, como opción por defecto.

8.5. La denominación de los servidores, de los componentes de la red local, de los dominios de Internet, de las direcciones electrónicas, etc. del Ayuntamiento será en valenciano.

9. Contratación

En los servicios municipales gestionados por empresas privadas, los titulares de la concesión deben garantizar la atención a los usuarios en valenciano, tanto oralmente como por escrito, y deben cumplir las disposiciones establecidas en este documento. Esta condición se debe recoger en una cláusula del contrato de concesión.

10. Conocimientos lingüísticos para el acceso a los puestos de trabajo

10.1. En las bases de convocatoria para el acceso a cargos, ocupaciones y funciones municipales, el "Ajuntament d'Albal" valorará el conocimiento del valenciano para que puedan realizarse las funciones públicas de acuerdo con los principios de uso del valenciano previstos en este Reglamento.

10.2. El "Ajuntament d'Albal", con el asesoramiento de la Oficina de Promoción del Valenciano, elaborará el perfil lingüístico de los puestos de trabajo de la organización.

10.3. El "Ajuntament d'Albal" debe poner al alcance de su personal recursos de formación y de asesoramiento en materia de lengua, para que puedan mejorar el dominio en un plazo corto de tiempo. La Oficina de Promoción del Valenciano, con la colaboración del Departamento de Personal, debe elaborar la oferta de formación lingüística a partir del perfil lingüístico de los puestos de trabajo.

10.4. El "Ajuntament d'Albal", para completar una formación adecuada de su personal, organizará cursos de lengua adaptados a los programas de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano.

11. Promoción del valenciano

11.1. De acuerdo con el artículo 33 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano (LUEV), el "Ajuntament d'Albal" fomentará, en el ámbito de su competencia, el uso del valenciano a las actividades profesionales, mercantiles, laborales, sindicales, políticas, recreativas, artísticas, asociativas, etc.

11.2. La promoción del uso del valenciano en cada uno de los ámbitos es una responsabilidad de toda la organización política del "Ajuntament d'Albal".

11.3. Como asistencia técnica de la aplicación de este Reglamento, el "Ajuntament d'Albal", dispondrá de la Oficina de Promoción del Valenciano (Aviva),

dependiente de la Secretaría General, tendrá las funciones y los objetivos siguientes:

- a) *Promover el uso del valenciano en los diferentes ámbitos y actuaciones municipales.*
- b) *La programación y realización de campañas municipales de sensibilización y promoción del uso del valenciano.*
- c) *Realizar un servicio público e interno de asesoramiento lingüístico.*
- d) *En los premios, las becas, las colaboraciones, ayudas, etc., que se convocan o se ofrezcan desde el Ayuntamiento para el uso del valenciano, los participantes o solicitantes deberán utilizar la normativa oficial.*
- e) *La colaboración en las diferentes actividades que fomentan el uso del valenciano en ámbitos específicos como en los deportes, en el comercio, en la juventud, en el tiempo libre, en las asociaciones cívicas, etc.*
- f) *Promover la aplicación del Reglamento Municipal de Uso y Promoción del Valenciano y coordinar la aplicación.*
- g) *Ejercer la dirección de los cursos municipales de valenciano para reciclaje de los trabajadores/se municipales.*
- h) *Dinamizar el uso del valenciano.*
- i) *Dar cuenta de todas aquellas ayudas para el fomento del uso del valenciano procedentes de la Generalitat, para garantizar que toda la ciudadanía (en especial comercios y profesionales) tengan el conocimiento directo de estas medidas. al mismo tiempo facilitará los trámites a toda persona interesada en beneficiarse de estas subvenciones, y los coordinará en la medida en que sea posible.*
- j) *Otros funciones a que le sean encomendadas dentro de su ámbito de actuación.*
- k) *Coordinarse con los servicios lingüísticos de otras instituciones.*

El/la dinamizador/a lingüístico/a enseña, asesora, dinamiza el uso del valenciano, anima los funcionarios y corrige y traduce la documentación administrativa municipal, así como todas aquellas actividades que se consideran necesarias para el buen funcionamiento de la Oficina de Promoción del Valenciano.

Igualmente, este servicio también realizará las funciones de asesoramiento, de animación y de traducción para los ciudadanos y ciudadanas que lo requieran, además de fomentar su uso en las actividades profesionales, mercantiles, laborales, sindicales, políticas, recreativas, artísticas y asociativas.